



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLATOBAS

El pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del municipio de Villatobas.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 144, de 1 de agosto de 2019, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE VILLATOBAS

PREÁMBULO

La Constitución Española en su Título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional se desarrolla en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que en su artículo 4 determina que los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde en todo caso, entre otras cosas, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley de que cada Corporación Local apruebe su Reglamento Especial de Honores y Distinciones, adecuado a las características propias de cada Corporación, teniendo en cuenta los preceptos legales recogidos en la Ley de Bases y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

CAPÍTULO I. Objeto

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el Excmo. Ayuntamiento de Villatobas, tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el municipio de Villatobas.

Artículo 2. Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico, sin que, como consecuencia, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

La concesión de los honores y distinciones a que el presente Reglamento se refiere podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizaren actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento.

Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 3. En ningún caso se concederán las distinciones de este Reglamento al Presidente y los Concejales, miembros de esta Corporación, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos. Tampoco se otorgará ningún distintivo honorífico a excepción de lo establecido en el artículo 37 a personas que desempeñen cargos en la Administración.

CAPÍTULO II. De los títulos, honores y condecoraciones oficiales del Excmo. Ayuntamiento de Villatobas

Artículo 4. El pleno de la Corporación de la Corporación podrá otorgar los siguientes nombramientos, honores y distinciones.

1. Medalla de Distinción.
2. Llave de Oro de la Ciudad.
3. Título de Hijo Predilecto.
4. Título de Hijo Adoptivo.
5. Miembros Honorarios de la Corporación Municipal de Villatobas.
6. Título de Cronista de la Villa de Villatobas
7. Título de Pregonero/a de la Ferias y Fiestas.
8. Título de Visitante Ilustre.
9. Insignia de solapa del municipio.
10. Diploma de Servicios Distinguidos
11. Declaración de Luto Oficial
12. Corbatín de honor.



CAPÍTULO III. De la Medalla de Distinción de Villatobas

Artículo 5. La Medalla de Distinción de Villatobas constituye el grado máximo de las distinciones que puede otorgar la Corporación; y respondiendo a ese carácter excepcional, habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales, de méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados merecimientos y por relevantes servicios prestados en la localidad u honor a ella dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de Villatobas dignas por todos los conceptos de esta elevada recompensa.

Artículo 6. Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión a dos medallas de distinción al año.

Artículo 7. Con el mismo propósito de mantener y robustecer los prestigios de la Medalla de Distinción, el número total de las que podrán ser concedidas no excederá de veinticuatro. Llegado el momento en que, manteniendo el orden de concesión, de dos medallas por año, se llegue a alcanzar el límite de las autorizadas, el Ayuntamiento podrá tomar el acuerdo de ampliarlas pero siempre con limitación entre acuerdo y acuerdo, a que el número de concesión anual obliga.

No obstante lo prevenido en el artículo 11, podrá ser otorgada esta condecoración a personas fallecidas en el momento de su concesión a "título póstumo", no computándose en este caso a los efectos de las limitaciones establecidas en los artículos 5 y 6.

Artículo 8. La Concesión de la Medalla de Distinción de Villatobas deberá ser efectuada en sesión plenaria extraordinaria, acudiendo todos los miembros de la Corporación con el distintivo Corporativo y deberá guardar la prescripciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 9. En el caso de que durante el año no hubieran producido servicios de carácter excepcional que justifiquen la concesión de la Medalla de Distinción, ésta será declarada desierta, y pasará a engrosar el número de las que aguardan turno de adjudicación.

Artículo 10. La concesión de la Medalla de Distinción Villatobas caduca con el óbito del titular, pudiendo sus deudos conservar las insignias. En este caso podrá aplicarse a otra personalidad, o bien, si no hubiese nadie con méritos bastantes para merecer ese honor, incorporarla a las que aguardan turno de adjudicación.

Artículo 11. El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto solemne de entrega de los correspondiente diploma, medalla y distintivo de solapa, conforme se determina en el presente Reglamento.

El diploma se extenderá, en artístico pergamino con el siguiente formato: En su parte superior derecha llevará en varias tintas el escudo de la villa y su leyenda será la siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento de la Villatobas, interpretando el sentir del vecindario, concede a Don/Doña , por acuerdo plenario de , la Medalla de Distinción de Villatobas, como público reconocimiento de los singulares méritos contraídos por el mismo y por los revelantes servicios prestados en beneficio de nuestra localidad y honor de ella. En Villatobas a de de".

La Medalla de Distinción será de oro de ley, en el interior del diámetro en relieve se dispondrá el escudo del municipio en plata. En el reverso la leyenda: "Excmo. Ayuntamiento de Villaltobas, Medalla de Distinción". Y una inscripción con el número de medalla inscrito en el Libro de Honores.

La medalla irá pendiente de una cinta con los colores de la bandera de Villatobas.

El distintivo de la solapa se ajustará al modelo en miniatura de la misma Medalla de Distinción, sin leyenda en la bordadura.

Artículo 12. Tramitado el expediente que preceptivamente ha de ser instruido en todos los casos de concesión de distinciones honoríficas por el Ayuntamiento, y a propuesta de la Alcaldía- Presidencia al Pleno, la concesión de la Medalla de Distinción de Villatobas requerirá del voto favorable de la mayoría cualificada legal, esto es, de dos tercios de los miembros de la Corporación.

CAPÍTULO IV. De la Llave de Oro de Villatobas

Artículo 13. Desde la antigüedad era frecuente que las ciudades se encontrasen resguardadas por recintos defensivos o murallas que tenían como objetivo proteger su territorio y sus agresiones externas. Estos recintos amurallados se franqueaban por unas puertas que daban acceso a la ciudad. Cuando un monarca las conquistaba o alguien era constituido primera autoridad de la ciudad recibía, solemnemente, las llaves de las puertas de las murallas en señal de reconocimiento de su autoridad y sometimiento de la ciudad a ella.

Por ello, la Llave de Oro de Villatobas se entregará exclusivamente a la persona de S.M. el Rey, cuando por primera vez visite Villatobas.

Artículo 14. Para la concesión de esta distinción no será preceptiva la tramitación de expediente.

Artículo 15. La insignia será de diez centímetros de altura, en oro de Ley, formando el ojo de la llave el Escudo de Villatobas, en filigrana calada, y el cuerpo de llave de modelo clásico; y la entrega de la insignia se acompañará del correspondiente diploma acreditativo en artístico pergamino, con el siguiente formato:

"El Excmo. Ayuntamiento de Villatobas, interpretando el sentir del vecindario, humildemente entrega a S.M. el Rey Don , la Llave de Villatobas, como público reconocimiento de respeto y admiración. En Villatobas a de de



CAPÍTULO V. De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Villatobas

Artículo 16. El título de Hijo Predilecto de Villatobas sólo podrá recaer en aquellos naturales del municipio de Villatobas y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por su trabajo o actuaciones, científicas, sociales, culturales, políticas o económicas en beneficio, mejora u honor de Villatobas, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos mérito y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo villatobano por ella representado.

Artículo 17. El título de Hijo Predilecto no podrá ser otorgado a más de doce personas a no ser que por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante y sólo así, podrá tramitarse nueva propuesta.

No obstante, este título podrá ser otorgado a favor de personas fallecidas al momento de la concesión.

Las personas a quienes se otorgue dicho título, que hubieran fallecido al momento de su concesión no se computará a los efectos de la limitación de doce personas.

Artículo 18. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferir a favor de personas que, sin ser naturales de Villatobas, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúnan los méritos y circunstancias enumerados en el artículo 16.

Será aplicable a los Hijos Adoptivos la normativa anterior referida a los Hijos Predilectos.

Artículo 19. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Villatobas tendrán carácter vitalicio sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo Predilecto mientras vivan doce personas que ostentan dicho título, ni concederse título de Hijo Adoptivo en tanto vivan doce personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso, y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría cualificada legal, esto es, de dos tercios de miembros de la Corporación. Será expedidos por el/la titular de la Alcaldía y se entregarán por éste en actos solemnes, conforme se determina en el presente Reglamento.

Artículo 20. Los emblemas o distintivos del nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, consistirán en un medallón, una insignia de solapa y un diploma extendido en artístico pergamino.

Artículo 21. El medallón, de plata sobredorada con el escudo de Armas de la Villa. En el perímetro interior de la misma con letras en oro y sobre esmalte blanco aparecerá la siguiente inscripción: "Municipio de Villatobas. Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo", según convenga y en reverso estará grabada la leyenda: Ayuntamiento de Villatobas. Con el número que corresponda de medalla.

Artículo 22. Ambos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 23. Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo constituyen una de las mayores distinciones que el Ayuntamiento de Villatobas puede otorgar y por tanto, y para que mantengan todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 24. La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Villatobas habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, instruido según lo dictaminado en el presente Reglamento, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, por lo que el Ayuntamiento en pleno con el voto favorable de la mayoría cualificada legal, esto es, de dos tercios de los miembros de la Corporación

Artículo 25. Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación hará entrega de los correspondientes diploma, medalla y distintivo de solapa a los distinguidos en acto solemne, conforme se determina en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI. Del nombramiento de miembros honorarios de la Corporación Municipal de Villatobas

Artículo 36. El nombramiento de Alcalde/sa o Concej/a honorario del Ayuntamiento de Villatobas podrá ser otorgado por éste a personalidades nacionales o extranjeras, preservándose lo dispuesto en el artículo 190, apartado 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo es a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

Artículo 37. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran parsimonia, y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde/sa o Concej/a honorarios/as mientras vivan tres personas que ostenten el primero de los indicados títulos y doce que hayan sido honradas con el segundo.

Artículo 38. La concesión de este título honorífico habrá de ser acordada por el Ayuntamiento pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía-Presidencia y con el voto favorable de la mayoría cualificada legal, esto es, de dos tercios de miembros de la Corporación, siguiéndose en todo el procedimiento prevenido en el artículo referido a las formalidades para la concesión de distinciones honoríficas.



Artículo 39. Los nombramientos de Alcalde/as o Concejal/a honorario/a podrán hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan sólo al periodo que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención dicho cargo.

Artículo 40. Los designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración municipal de Villatobas pero el Alcalde/sa efectivo o el Ayuntamiento podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de Villatobas.

Artículo 41. Los favorecidos con estos nombramientos recibirán, el correspondiente diploma acreditativo de la distinción otorgada y como insignia del cargo una insignia de solapa idénticas a las que tradicionalmente usan los miembros efectivos de la Corporación municipal.

Artículo 42. El diploma, extendido en artístico pergamino, llevará en su parte superior derecha en varias tintas, el Escudo de Villatobas y su leyenda será la siguiente: "El Excmo. Ayuntamiento de Villatobas, interpretando el sentir del vecindario, concede a Don/a....., por acuerdo plenario de, el Título de (Alcalde/sa o Concejal/a Honorario, según convenga) de esta excelentísima Corporación, como público reconocimiento de la alta consideración y estima en el que esta Villa le tiene y por los relevantes servicios prestados en beneficio y honor de ella. En Villatobas a de de".

CAPÍTULO VII. Del Título de Cronista Oficial y Rey de Armas

Artículo 43. La crónica Local, cuya realización corresponde al Cronista Oficial de cada pueblo, ciudad, provincia o entidad local, es la narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por trascendencia e interés deban registrarse en la historia de la localidad. Se justifica mediante la integración de la investigación conservación, análisis y divulgación del pasado histórico, al tiempo que recoge los sucesos contemporáneos para fijarlos y transmitirlos a la posteridad. Tiene como objetivo primordial, por tanto, el de depurar y conservar para el futuro todos los hechos del pasado o del presente que sean de interés para una entidad local determinada.

Artículo 44. El Cronista Oficial y Rey de Armas debe conocer las tierras, la historia y los hombres de su ciudad, caracterizándose por el amor a la misma y el ejercicio ponderado e independiente de su importante cometido. Como puente de enlace entre la población y la Administración Local en las tareas que le corresponden, debe aspirar a crear una conciencia vecinal que le apoye en su misión de vigilar y defender a la localidad en sus valores históricos, culturales, artísticos y peculiares.

Artículo 45. Se considerará mérito primordial para el nombramiento de Cronista Oficial y Rey de Armas, la formación humanística del candidato, además de valorar como complementarios la realización de trabajos de su especialidad: calidad de su contribución a la comunidad científica, investigaciones, publicaciones conferencias, escritos de divulgación sobre temas locales, etc..

Artículo 46. Dada la dignificación del título de Cronista Oficial y Rey de Armas, esta distinción será otorgada a una única persona.

Artículo 47. El nombramiento de Cronista Oficial tendrá carácter vitalicio, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 2.1 y 2.2 del presente Reglamento, y tendrá siempre carácter honorífico y gratuito.

Artículo 48. El nombramiento de Cronista Oficial se realizará previo concurso de méritos, al que se dará la debida publicidad y cuya resolución definitiva corresponde a la Corporación municipal en pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía-Presidencia al Ayuntamiento pleno, exigiéndose en ambos casos el voto favorable de la mayoría cualificada legal, esto es, de dos tercios de los miembros de la Corporación.

Artículo 49. Los derechos y deberes inherentes al nombramiento de Cronista Oficial y Rey de Armas serán detallados en el "Reglamento del Cronista Oficial del municipio de Villatobas".

Artículo 50. El favorecido/a con este Título recibirá de la Corporación municipal, conforme se determina en el presente reglamento que habrá de regir la entrega de las distinciones honoríficas del presente Reglamento, el correspondiente diploma acreditativo de la distinción otorgada y como insignias del cargo una medalla y una insignia de solapa.

Artículo 51. El excelentísimo Ayuntamiento proveerá al Cronista de Tarjeta de Identificación, que acredite su nombramiento.

Artículo 52. El diploma, en su parte central, llevará en varias tintas el escudo de Villatobas y su leyenda será la siguiente: "El Excmo. Ayuntamiento de Villatobas, concede a Don, por acuerdo plenario de....., el merecido título de Cronista Oficial y Rey de Armas del municipio de Villatobas, como público reconocimiento a su labor de estudio, divulgación y preservación de nuestra Historia y Patrimonio Cultural. En Villatobas a de de".

La medalla pendida de una cinta roja llevará las armas de la villa sobre una cruz de la Orden de Santiago, recordando el pasado histórico del municipio. Y en el reverso estará grabada la leyenda "Cronista Oficial y Rey de Armas", y la fecha de concesión de este título honorífico.

La insignia de solapa se ajustará al modelo en miniatura de la Medalla de concebida.



CAPÍTULO VIII. De Pregonero/a de ferias y fiestas

Artículo 53. El Título de Pregonero de ferias y fiestas del municipio de Villatobas recaerá en la persona que a su juicio y por méritos reconocidos proponga la Junta de Gobierno Local.

Artículo 54. Tomará posesión de este título el mismo día que se celebre la Coronación de la Reina y Damas de las fiestas en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno. Una vez realizada la presentación del pregonero/a, éste/a pregonará las ferias y fiestas. Acto el/la titular de la Alcaldía le hará entrega:

Un diploma que en su parte central, llevará en varias tintas el escudo de Villatobas y su leyenda será la siguiente: " El Excmo. Ayuntamiento de Villatobas, concede a Don, por acuerdo plenario de, el merecido título de Pregonero de las ferias y fiestas del municipio de Villatobas, en público reconocimiento como Pregonero/a de la ferias y fiesta del año 20.... En Villatobas a de de.....

Una insignia de solapa esmaltada con el escudo de armas de la villa y orlándola la siguiente inscripción: "Pregonero/a del municipio de Villatobas".

Artículo 55. El nombramiento de Pregonero/a de ferias y fiestas podrá conferirse una vez al año a una única persona y este/a cesará de su nombramiento en la próximas ferias y fiestas del municipio de Villatobas.

Acompañará a la Corporación municipal en los actos y solemnidades en que aquella concurra entre mazas, y en aquellos otros que crea conveniente la Corporación municipal ocupando el lugar que al efecto les esté señalado.

Tendrá asiento preferente en los actos públicos que organice el excelentísimo Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX. Del la distinción de Corbatín de honor del municipio

Artículo 56. El distintivo de Corbatín de honor del municipio de Villatobas podrá ser concedido simultáneamente a aquellas personas e entidades a las que se conceda la Medalla de Distinción, siendo el procedimiento de concesión paralelo, en su caso, al de otorgamiento de dicha medalla.

Artículo 57. Cuando se trate de alguna entidad corporativa, a quien se conceda, la Medalla penderá de dicho corbatín del mismo color del cordón del que pende la Medalla en el caso de concesión a personas, para que puedan se enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

CAPÍTULO X. De la Insignia de solapa del municipio

Artículo 58. Será atributo representativo de los cargos electos del Consistorio, entre otros, la insignia de solapa, modelo e miniatura de relieve, decorado con incrustaciones de esmalte fino, del escudo de Villatobas.

Artículo 59. Todo concejal que al finalizar el mandato para el que fue elegido no repitiese nuevo mandato y, en todo caso, al final de su permanencia como concejal, se le concederá por el Pleno, la insignia de solapa del municipio en su categoría de plata.

Todo Concejal/a que habiendo permanecido en el cargo durante al menos doce años consecutivos y, en todo caso, los Alcaldes/as que al menos hayan ostentado dicho cargo durante un año, se les concederá por el pleno la insignia de solapa de Villatobas, en su categoría de oro.

Dichas insignias serán siempre entregadas por el/la titular de la Alcaldía de la Corporación municipal.

Artículo 60. Aquellas personas que ostenten en la actualidad la insignia de solapa de Villatobas, impuesta por este Ayuntamiento, en modo no reglado, con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de Honores y Distinciones y como recompensa a algún trabajo o mérito desarrollado en pro de Villatobas, seguirán en posesión y uso de ella.

CAPÍTULO XI. Del Diploma de Servicios Distinguidos

Artículo 61. El Diploma de Servicios Distinguidos al municipio de Villatobas servirá para compensar al personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento que se hayan distinguido por el tiempo y/o rendimiento excepcional en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

Artículo 62. Siendo concedido por la Corporación plenaria a propuesta razonada de la Alcaldía-Presidencia a la seguirá para su concesión el trámite fijado en el presente Reglamento.

Artículo 63. Será extendido en artístico pergamino que acredite tal reconocimiento, con el siguiente formato: En su parte superior llevarán varias tintas del escudo de la ciudad y su leyenda será la siguiente: "El Excmo. Ayuntamiento de Villatobas concede a Don/Doña, por acuerdo plenario de, el presente Diploma de Servicios Distinguidos al municipio de Villatobas, como público reconocimiento del excepcional cumplimiento de los deberes de su cargo, al servicio del Ayuntamiento. En Villatobas a de de".

Artículo 64. Será entregado al reconocimiento en acto solemne, conforme se determina en el presente Reglamento.



CAPÍTULO XII. De la declaración de Luto Oficial

Artículo 65. La Junta de Gobierno Local podrá decretar luto oficial en el territorio de Villatobas, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por el excelentísimo Ayuntamiento o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para nuestra Villa. En caso de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por resolución del Alcalde, de la que dará cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

Artículo 66. La declaración de Luto Oficial comportará: Que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del excelentísimo Ayuntamiento y demás organismos oficiales, durante el número de días en que así decrete.

Artículo 67. En el caso de siniestro graves que se produzcan en nuestro municipio de catástrofes de las que se derivo graves consecuencias para ella, las banderas ondearán a media asta desde el día en el que ocurran y por un tiempo máximo de siete días y mínimo de cinco, a reserva de lo que se decrete por la autoridad superior en el caso de catástrofes que afecten a nuestra nación.

En caso de fallecimiento del/la titular de la Alcaldía o de un Concej/a del Ayuntamiento, las banderas ondearán a media asta por espacio de tres días, desde el día de su fallecimiento hasta el siguiente al de la inhumación de su cadáver.

En el caso de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por el Excelentísimo Ayuntamiento, las banderas ondearán a media asta por espacio de dos días, desde el día de su fallecimiento hasta el de la inhumación de su cadáver.

CAPÍTULO XIII. Del Libro de Registros de Honores y Distinciones y del Libro de Oro

Artículo 68. Se crea con el nombre de “Libro de Honor del municipio de Villatobas”, un Libro-Registro en el que se inscribirán los datos correspondientes a los honores, condecoraciones y distinciones regulados en el presente Reglamento.

Artículo 69. Se crea el “Libro de Oro del municipio de Villatobas” para recoger las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten la ciudad y que el/la titular de la Alcaldía indique.

Artículo 70.- La Secretaría de la Corporación cuidará de que en el “Libro de Honor del municipio de Villatobas” se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallen en el disfrute de ellas.

En el mismo Libro se inscribirán las distinciones otorgadas por este Ayuntamiento hasta el momento de la aprobación del presente Reglamento, sin que las mismas se computen a efectos de las limitaciones cuantitativas que se establecen en la concesión de los diferentes títulos, honores, condecoraciones o recompensas en el articulado del presente Reglamento.

Artículo 71. Este “Libro de Honor del municipio de Villatobas” estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento de Villatobas, y cada una de ellas de inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan o hallasen en posesión del título, honor, condecoración o recompensa de que se trate.

Artículo 72.- La Secretaría de la Corporación cuidará y velará, igualmente, del “Libro de Oro del municipio de Villatobas”.

CAPÍTULO XIV. De las formalidades para la concesión de distinciones honoríficas

Artículo 73. Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 74. El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a instancias de la Junta Local de Gobierno, de algún grupo político con representación municipal, o a petición de centros de carácter oficial, institutos, entidades o asociaciones de reconocido prestigio solvencia, dotadas de personalidad jurídica, que se sujetarán a sus normas estatutarias para formular la petición.

En dicho decreto dispondrá el/la titular de la Alcaldía la incoación del expediente al fin indicado y designará de entre los/as señores Concejales/as el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.

La petición en cualquier caso, será motivada, y cuando en el plazo de tres meses el Alcalde no se haya pronunciado sobre ella, se entenderá desestimada.

Artículo 75. El Juez instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa solemnidades de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.



Artículo 76. Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un periodo de duración que no sea inferior a un mes ni exceda de tres meses, el Juez instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a la Junta de Gobierno Local, para que si la encuentra acertada, y con su dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias, o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito, al excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalen en el texto de este Reglamento.

Artículo 77. El acuerdo de concesión se notificará personalmente a los interesados, por escrito del señor Alcalde-Presidente, en el plazo de diez días siguientes en el que haya sido adoptado.

CAPÍTULO XV. Del Protocolo que habrá de regir la entrega de las distinciones honoríficas

Artículo 78. La entrega de los títulos, honores, condecoraciones o recompensas de los que se trata el presente Reglamento a los interesados se hará efectiva en Sesión Solemne de la Corporación municipal plenaria, que se celebrará cuando acuerde la Junta Local de Gobierno.

Artículo 79. La sesión solemne de la Corporación municipal plenaria para la entrega de los títulos, honores, condecoraciones o recompensas de los que se trata el presente Reglamento se regirá por el siguiente esquema protocolario:

Reunida la Corporación municipal bajo la presidencia de la Alcaldía-Presidencia y previa citación convocando a este solo efecto; el/la titular de la Alcaldía declarará abierta la sesión, procediéndose por parte del señor/a Secretario/a de la Corporación a dar lectura a los acuerdos de concesión de los títulos, honores, condecoraciones o recompensas de los que se trata en el presente Reglamento.

Tras la lectura de cada uno de los acuerdos, en el caso de ser varios, los distinguidos, conforme vayan siendo nombrados, se aproximarán a la Presidencia, imponiéndoles el/la titular de la Alcaldía las condecoraciones e insignias de su distinción y haciéndoles entrega, seguidamente, a cada uno de ellos de los diplomas o recompensas que les corresponda: ocupando de nuevo el lugar que desde el inicio de la sesión estuvo reservado para ellos.

Terminada esta parte del acto se abrirá un turno de alocuciones, haciendo uso de la palabra a los/as condecorados/as.

Tras este discurso el/la titular de la Alcaldía cerrará el turno de alocuciones con su discurso, terminado el cual declarará levantada la sesión.

CAPÍTULO XVI. De los honores que a los distinguidos corresponden

Artículo 80. Las personas distinguidas con la Medalla de Distinción, el Título de Hijo Predilecto, el Título de Hijo Adoptivo, el Título de Alcalde Honorario o el Título de Cronista Oficial recibirán, por tal motivo, los honores que a continuación se determinan sin perjuicio de otros que puedan corresponderles:

1. Recibirán en tratamiento de Ilustrísimo Señor, que se conservará con carácter vitalicio.
2. Acompañarán a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades en que aquella concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.
3. Tendrán asiento preferente en los actos públicos que organice el excelentísimo Ayuntamiento.
4. Podrán ostentar en actos oficiales las insignias acreditativas del honor que han recibido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villatobas, 17 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, María Gema Guerrero García Agustinos.

N.º I.-4926